

VALENTINA MONSALVO PERDOMO
ABOGADA

Señor
RAÚL ALBERTO MOLINARES LEONES
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

DEMANDANTE: SUPREN & ANTAUEN S.A.S.
DEMANDADO: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
RADICADO: 08-001-31-53-015-2024-00242-00.

REF: DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO POR LA DEMANDADA FRENTE AL AUTO ADMISORIO DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2024.

VALENTINA MONSALVO PERDOMO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1234094228, abogada inscrita, actuando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, descorro el traslado del recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto admisorio de fecha 3 de octubre de 2024, con fundamento en lo siguiente:

1. La parte demandada argumenta en su recurso que no se cumplió con la obligación contenida en el **Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022**, que dispone que el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar copia de ella y de sus anexos por medio electrónico a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirán notificaciones.
2. Al parecer mi colega pasó por alto una parte relevante de la norma que invocó: *“(…) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados..”*¹ (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Y obviamente, también pasó por alto que con la demanda solicité el decreto de medidas cautelares, lo cual nos eximía de la obligación de remitir simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos, a la parte demandada. Y si bien las medidas cautelares no fueron finalmente decretadas, debe tenerse muy en cuenta que el supuesto de hecho de la norma, **es que se soliciten**, no que tengan que ser ordenadas, lo cual tiene su razón de ser pues la obligación de envío de la demanda a la contraparte se debe cumplir desde la presentación misma de la demanda y obviamente en esa etapa resulta imposible predecir, si las medidas cautelares van o no a ser decretadas.

3. Adicionalmente, aunque al inicio no se realizó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por la razón expuesta, finalmente, cuando se produjo la notificación personal del auto admisorio de la demanda, se le envió a la Aseguradora dichos documentos junto con la subsanación, preservándose así

¹ Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022

VALENTINA MONSALVO PERDOMO
ABOGADA

el debido proceso y derecho de defensa de la demandada. No tendría entonces sentido ordenar que se le vuelvan a enviar, cuando ya la Aseguradora los tiene y con base en ellos está ejerciendo su derecho de defensa, primeramente a través del recurso que ahora se contesta.

4. Ahora bien, respecto de lo manifestado por la parte demandada sobre *“CLASIFICACIÓN Y ENUMERACIÓN CONFUSA LOS HECHOS EN LA DEMANDA”*, no tengo inconveniente alguno en reordenarlos en aras de que haya mayor claridad para su cabal entendimiento y procedo en consecuencia a presentar la demanda integrada con la nueva exposición de hechos.

ANEXO: La demanda integrada con la nueva numeración de la exposición de hechos.

Con base en lo anteriormente expresado, comedidamente solicito de su despacho desestimar el recurso de reposición interpuesto, manteniendo en firme la providencia atacada.

Atentamente,

VALENTINA MONSALVO PERDOMO
C.C. 1.234.094.228
T.P 384.488 del C.S de la J.
valentinamp2022@gmail.com